

RESOLUCIÓN N°
Valledupar (Cesar),

291

22 JUL 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO "LAS BRISAS", UBICADO EN LA CARRERA 31 N° 16 – 30 LOCAL 3 Y 5 DE ESTA MUNICIPALIDAD

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: "Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades". (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN N°
Valledupar (Cesar),

291

22 JUL 2013

CASO CONCRETO

Que el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Decima Brigada Blindada, el coronel VARGAS SOLANO ARIEL GUSTAVO, presentó una queja escrita a esta Corporación de fecha 12 de septiembre de 2012, radicado el día 28 de septiembre de 2012 bajo el N° 4199, mediante la cual informó que el estadero "Las Brisas" ubicado en la carrera 31 N° 16 – 30 local 3 y 5 de esta municipalidad, exactamente en la esquina frontal del batallón de Artillería, en la Popa, se encuentra excediendo el sonido de los equipos que allí funcionan en las horas diurnas y nocturnas, alterando al personal militar que se encuentra en horas de descanso.

En atención a lo anterior, este Despacho expidió el auto N° 455 de fecha 22 de octubre de 2012 mediante la cual ordenó iniciar una indagación preliminar y visita de inspección técnica al establecimiento "Las Brisas", habiéndose realizado la misma el día 28 de octubre de 2012, donde se determinó la existencia de 2 autoparlantes, y manifestó el administrador: "(...) en el área existen establecimientos que al igual perturba la tranquilidad del sector".

Adicional a esto, agrega el concepto técnico: "De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados obtenidos de la medición de la presión sonora causados por el establecimiento Abierto al público ESTADERO LAS BRISAS, en el funcionamiento de 4 sus actividades, en el cual utilizan amplificadores, los que generan una emisión que al traspasar del límite de la propiedad, ocasionan una perturbación y molestias a la comunidad cercana. De conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se estipula que para una zona de uso comercial, el nivel de referencia en dB(A) en el periodo Nocturno es de 60 dB(A), se considera, que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la Norma".

Consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2013, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR requirió al propietario del establecimiento investigado para: "tomar las medidas pertinentes en el control del ruido originado por su actividad, con el objeto de no afectar a la comunidad colindante a sus instalaciones. Estas medidas pueden ser suspender, retirar, reubicar los amplificadores, como de implementar obras de adecuación acústica que no permita que los ruidos emitidos trasciendan hacia el exterior del establecimiento".

No obstante las anteriores acciones, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2013, radicado el día 16 de mayo de 2013 bajo el N° 2673, el coronel VARGAS SOLANO ARIEL GUSTAVO reiteró la denuncia, manifestando que las perturbaciones continúan, confirmado su denuncia luego de radicarla en esa misma fecha en la Secretaria de Gobierno Municipal – Oficina de Espacio Público.

CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, procederá esta Autoridad Ambiental a iniciar el procedimiento sancionatorio en contra del estadero "Las Brisas" ubicado en la carrera 31 N° 16 – 30 local 3 y 5 de esta municipalidad.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el estadero "Las Brisas" ubicado en la carrera 31 N° 16 – 30 local 3 y 5 de esta municipalidad, a través de su representante legal y/o propietario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

RESOLUCIÓN N°
Valledupar (Cesar),

291

22 JUL 2013

1. Auto N° 455 de fecha 22 de octubre de 2012 mediante la cual ordenó iniciar una indagación preliminar y visita de inspección técnica al establecimiento "Las Brisas".
2. Informe técnico de ruido expedido por el ingeniero ambiental y sanitario EDWIN CERCHAR sobre el establecimiento "Las Brisas".

ARTÍCULO TERCERO: Designar al técnico CARLOS ANDRADE, en compañía del profesional especializado MAURICIO ACOSTA, para la realización de una visita de inspección técnica en el establecimiento "Las Brisas", en horario nocturno, para:

- Practicar una medida sonométrica en el establecimiento investigado que permita identificar los decibeles que allí se generan, y verificar si sobrepasan los límites permisibles establecidos en la resolución N° 627 de 2006.
- Realizar verificación técnica dentro de las instalaciones del establecimiento "Las Brisas" y determinar si el mismo cumple con las condiciones acústicas mínimas para funcionar, y así evitar que se continúe con la perturbación sonora a los vecinos del sector. En caso negativo, determinar técnicamente cuales son las obligaciones que deben cumplir para su normal funcionamiento.

PARAGRAFO: Si se alcanzare a determinar orígenes de contaminación sonora diferentes al establecimiento investigado que posiblemente puedan contribuir a la perturbación denunciada por el quejoso, así informarlo a través de informe técnico para adelantar las acciones sancionatorias ambientales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal y/o propietario del estadero "Las Brisas" ubicado en la carrera 31 N° 16 – 30 local 3 y 5 de esta municipalidad, de la determinación tomada en esta Providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Providencia al Coronel VARGAS SOLANO ARIEL GUSTAVO, en su condición de Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Brigada Blindada, quien podrá ser notificado en el Batallón "La Popa" ubicado en la avenida Batallón "La Popa".

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR